

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ACEPTANDO REVOCATORIA DE PODER  
Rad. 544984053002 2019 00503 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: ALVEIRO ORTIZ LEON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

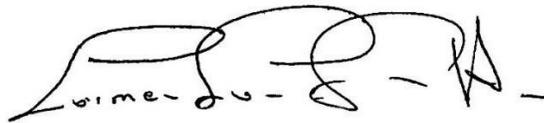
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cinco de Diciembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido al abogado DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, portador de la T. P. No 284.625 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

De otra parte se acepta lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS, portador de la L.T. No 28.840 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, en los términos y para los efectos a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Diciembre 2022.



SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2018 00928 00  
DEMANDANTE: LEONEL GUERRERO MORA  
DEMANDADA: MARY ESTHER MOLINA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.

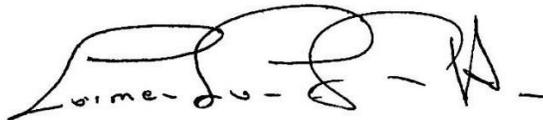
PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cinco de Diciembre de dos mil veintidós.-

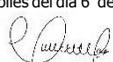
El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, por cuanto en oficio de fecha Diciembre de 2018 emanado por el señor JEFFERSON BECERRA PABON, LÍDER DE NÓMINA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER informa: " Que la demandada tiene embargos activos en nómina que acaparan el cupo disponible de descuento por lo tanto se le asigna el turno 10 de espera"

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

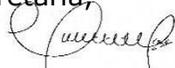
*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Diciembre 2022.
 SECRETARIO

RADICADO : 2022-00633-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA  
DEMANDADO : GEIMAR GARCIA GUERRERO Y OTRO

Al Despacho la presente demanda por Reparto. Con medidas cautelares.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Diciembre de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de GEIMAR GARCIA GUERRERO Y OSNEIDER SANCHEZ QUINTERO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de GEIMAR GARCIA GUERRERO Y OSNEIDER SANCHEZ QUINTERO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$15.125.939.00)**, representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 21 de Julio de 2022 hasta su cancelación.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 60.522 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante según poder a el conferido.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

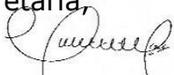
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Diciembre 2022.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2022-00634-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA  
DEMANDADO : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ BALMACEDA

Al Despacho la presente demanda por Reparto. Sin medidas cautelares.

La Secretaria

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Diciembre de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ BALMACEDA, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ BALMACEDA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.810.328.00)**, representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 3 de Octubre de 2022 hasta su cancelación.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

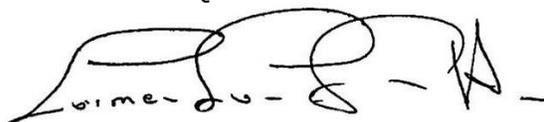
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 60.522 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante según poder a el conferido.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Diciembre 2022.

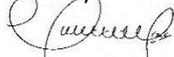


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00620-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA  
DEMANDADO : JOSE LUIS AREVALO PEÑARANDA Y OTRAS

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Diciembre de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de JOSE LUIS AREVALO PEÑARANDA, NAYSA KATERINE LOBO AREVALO, SAMARITA AREVALO PEREZ Y PAULA ALEJANDRA LOBO AREVALO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de JOSE LUIS AREVALO PEÑARANDA, NAYSA KATERINE LOBO AREVALO, SAMARITA AREVALO PEREZ Y PAULA ALEJANDRA LOBO AREVALO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- b) **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$29.825.183.00)**, representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 7 de Junio de 2022 hasta su cancelación.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 60.522 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante según poder a el conferido.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Diciembre 2022.

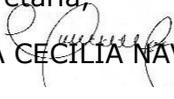


SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO :2022-00619-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
DEMANDANTE: HEBER ANDRES ROMERO  
DEMANDADO: LIZET YOJANA QUINTERO CARRILLO

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Diciembre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por HEBER ANDRES ROMERO a través de apoderada judicial y en contra de LIZET YOJANA QUINTERO CARRILLO, a efectos de estudiar su admisión.

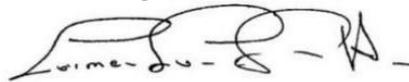
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a los intereses de plazo solicitados ya que si bien señala la suma de \$612.000.00, observamos que esta suma no está incorporada en la letra de cambio. B.- Igualmente deberá aclarar la señora apoderada respecto de los intereses moratorios cuya suma tampoco se encuentra causada en la letra de cambio base del recaudo máxime cuando dichos intereses como debe saberlo la señora apoderada, se liquidan en el momento procesal pertinente, es decir, en la liquidación del crédito; por lo que este Despacho inadmite la presente demanda para que se subsane los defectos antes señalados. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda Ejecutiva promovida por HEBER ANDRES ROMERO a través de apoderada judicial y en contra de LIZET YOJANA QUINTERO CARRILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

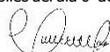


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Diciembre 2022.



SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO :2022-00621-00 AUTO INADMISION DEMANDA  
DEMANDANTE :GRUPO VERGEL PEREZ S.A.S.  
DEMANDADO :NIDIA MARIA RUEDAS CARRASCAL Y ANA DILIA CARRASCAL

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Diciembre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por GRUPO VERGEL PEREZ S.A.S., a través de mandatario judicial contra NIDIA MARIA RUEDAS Y ANA DILIA CARRASCAL, a efectos de admitir su trámite.

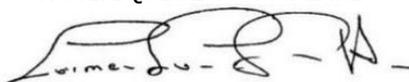
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que la presente demanda no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10 CGP, respecto a la ubicación de la parte demandada ya que si bien informa que éstas residen en el Barrio La Luz Polar de Ocaña también es cierto que debe dar una dirección donde puedan ser ubicadas las aquí demandadas máxime si se señala un numero de celular es decir, la parte demandada es ubicable por lo que deberá la parte demandante proceder de conformidad. B.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. C.- No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

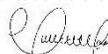


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Diciembre 2022.

  
SECRETARÍO

PROCESO : EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE : WILDER GARAY BAYOBA  
PERSONA A INTE : SERGIO ALEJANDRO SUESCUN QUINTERO

Al Despacho de la señora Juez la presente prueba extraprocesal que nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

Ocaña, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Diciembre de dos mil veintidós.-

WILDER ALEXANDER GARY BAYONA a través de mandatario judicial, presenta EXTRAPROCESO-INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE, en contra de SERGIO ALEJANDRO SUESCUN QUINTERO.

Examinada la solicitud y sus anexos se advierte que no están reunidos los presupuestos procesales para su admisión, como quiera que contiene los siguientes defectos:

1. No se informa si el interrogatorio es por escrito o de manera verbal.
- 2.- No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Allega a la prueba extraprocesal el envío de dicha comunicación al señor SUESCUN QUINTERO, sin que obre comprobante de recibido, ni sellos que determinen que la EMPRESA DE CORREOS 472 haya recibido para lo que le corresponde.

Por lo anterior y con fundamento en el art. 90 del C.G.P. el Despacho,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la anterior solicitud EXTRAPROCESO-INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE promovido por WILDER ALEXANDER GARY BAYONA a través de mandatario judicial en contra de SERGIO ALEJANDRO SUESCUN QUINTERO.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.205

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Diciembre 2022.

  
SECRETARIO